

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1411
Radicado:	76001 31 10 014 2008 00706 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JULIO CESAR VARON CAICEDO
Demandado:	MABEL GONZALEZ DE VARON
Niño:	LAURA SOFIA AGUDELO AVILA
Decisión:	ordena rehacer partición

Revisada la causa se observa que la partición allegada contiene los siguientes errores por subsanar:

- a. No se conformó la respectiva hijuela de pasivos, la cual debe elaborarse conforme lo indica el numeral 4 del artículo 508 del CGP, esto es, que se debe adjudicar del bien activo en el porcentaje suficiente para cubrir lo correspondiente a los pasivos, pues observado el trabajo arrimado, se

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

observa que se adjudicó a cada heredero un porcentaje de la deuda y no afectó en ninguna proporción alguno de los bienes del activo para el pago de dichos pasivos.

Por lo anterior, se deberá nuevamente rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP y debiendo además en virtud de la hijuela de pasivos aludida en esta providencia, adecuar las adjudicaciones y porcentajes otorgados a cada uno de los interesados.

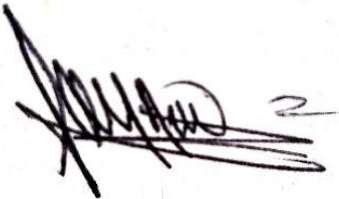
Para esta labor se confiere a los apoderados un término de CINCO (05) DÍAS para que subsanen los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual los apoderados cuentan con un término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 104
del 30° de junio de 2021